



**QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PRIMERA PARTE)**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con ocho minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, con la finalidad de celebrar la quincuagésima cuarta sesión pública, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Gilberto de G. Bátiz García, en su carácter de magistrado presidente, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y Claudia Valle Aguilasoch, con la asistencia del secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy buenas tardes.

Siendo las doce horas con ocho minutos, del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, inicia la sesión pública convocada para la fecha.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, por favor, verifique el *quorum* y dé cuenta de los asuntos que se encuentran listados.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes las 6 magistraturas que integran el pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 45 medios de impugnación que corresponden a 30 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, si estuvieran de acuerdo con los asuntos listados, les solicito que lo manifestemos en votación económica, por favor.

Se aprueba el orden del día.

Magistradas, magistrados pasemos ahora a la cuenta de los proyectos de mi ponencia, por lo que solicito a la secretaria de estudio y cuenta Adriana Morales Torres que dé la cuenta correspondiente, por favor.



**Secretaria de estudio y cuenta Adriana Morales Torres:** Con su autorización, presidente, magistradas, magistrados.

En primer lugar, se somete a su consideración el procedimiento especial sancionador central 7 de esta anualidad, en el cual, una persona, entonces candidata a jueza de distrito en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación denunció violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, con motivo de expresiones atribuidas a un compañero de trabajo.

En el proyecto, aun considerando como válidos los elementos probatorios aportados por la quejosa, se determina inexistente la infracción, porque las expresiones controvertidas se basaron en inconformidades acerca de una supuesta incompatibilidad entre las actividades de la quejosa, desempeñar un cargo público y contender a otro de elección popular, y no se dirigen a ella por el hecho de ser mujer, aunado a que, considera que tales expresiones no trascendieron al ámbito público ni generaron algún tipo de impacto o efecto respecto de su candidatura.

En consecuencia, dada la inexistencia de la infracción, se dejan sin efectos las medidas de protección otorgadas a la denunciante.

Asimismo, soy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento especial sancionador distrital 3 de este año, en el cual se denunció a una candidata magistrada de circuito en la pasada elección judicial por vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, y por uso de símbolos religiosos derivado de una publicación en Facebook de 28 de abril, y por uso de símbolos religiosos derivado de otra publicación del 4 de mayo.

En la propuesta se razona que, respecto de la posible vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, la denunciada no es susceptible de cometer esas infracciones, ya que las publicaciones que se le atribuyen fueron como candidata, no como persona del servicio público.

Ahora, la publicación de 28 de abril tiene carácter de propaganda electoral y la misma incluye la silueta de un pez, lo que actualiza la prohibición del uso de símbolos religiosos en propaganda electoral, toda vez que es un hecho público y notorio que, conforme a la bibliografía especializada, el signo del pez es un símbolo religioso alusivo al cristianismo. Por lo que la propuesta considera existente la infracción de uso de símbolos religiosos.

Por otra parte, no se demostró que la publicación denunciada haya implicado erogaciones para potenciar o amplificar su contenido, por tanto, se considera inexistente la vulneración al principio de equidad en la contienda.



Finalmente, por el uso de símbolos religiosos en propaganda electoral, se justifica la imposición de una amonestación pública y la inscripción de la responsable en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Es la cuenta, presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muchas gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, a su consideración se encuentran los proyectos de la cuenta.

Si hubiera alguna intervención al respecto.

Por favor, magistrada Claudia Valle.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasochó:** Muchas gracias.

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes; presidente, magistrada, magistrados.

En primer lugar, quisiera hacer uso de la voz en el asunto uno de la cuenta y posteriormente también en el siguiente, de tal manera que si me autorizan iniciare con el primero.

Me refiero al proyecto que se presenta para decidir el procedimiento especial sancionador 7 de este año. De manera muy respetuosa, guardo una postura diferenciada del sentido y del tratamiento que se da en la propuesta que se somete a consideración del Pleno.

En este caso estamos analizando la denuncia presentada por una persona que fue candidata a jueza de distrito en contra de un ciudadano, pero de un ciudadano que además trabajaba en el mismo espacio que ella, ambos en el momento de los hechos integraban un organismo público.

Al segundo, al denunciado, le atribuye la comisión de violencia política por razón de género ante la emisión de diversas expresiones y adicionalmente por la solicitud pública en una reunión de trabajo de que renunciara la actora a su cargo en el organismo público si deseaba ser candidata a un cargo de elección judicial, cuestionando que no era lo correcto, pese a que existía permisión por la forma en que se contendía y que las campañas eminentemente eran redes para poder seguir en funciones y a la par sostener su candidatura de frente al electorado.

Le solicita la renuncia a la actora basándose en una decisión unilateral, personal, no sustentada en modo alguno en causas que pudieran justificar una petición de esta naturaleza, porque inclusive en esta reunión reconoce que la



candidata y funcionaria es una persona con altas capacidades que desarrollaba su trabajo de manera ejemplar.

El proyecto que debatimos propone declarar la inexistencia de la violencia política denunciada al estimar en esencia que las expresiones que son objeto de *litis* se dirigieron a externar una inconformidad del denunciado acerca de la supuesta compatibilidad entre el desempeño del cargo público que ostentaba la quejosa y su participación, insisto, como candidata a un cargo de elección popular, en este caso la elección judicial extraordinaria.

Señala la propuesta que, finalmente no tuvo como resultado la renuncia de la funcionaria y que esos comentarios o la insinuación o la petición de renuncia no afectó los derechos de ciudadanía y, en concreto, que no afectó su competencia en la contienda.

En la propuesta también se afirma que no es identificable o advertible el uso de estereotipos o de otras manifestaciones que tuvieran una connotación cultural degradante o discriminatoria y que en consecuencia no se menoscabaron los derechos electorales de la denunciante.

Con total respeto a la ponencia, difiero de la conclusión que se adopta y de las razones para llegar a esa conclusión y explico por qué.

Del análisis detallado de la queja, del examen de las pruebas aportadas por la denunciante y de las pruebas recabadas durante la sustanciación del procedimiento, llego a la plena convicción de que los hechos denunciados están acreditados y que configuran en particular, violencia simbólica en perjuicio de la quejosa.

Estimo que, las expresiones que se hicieron en una llamada telefónica que está perfectamente documentada, entre el denunciada y una tercera persona, que también labora en el mismo espacio de trabajo, reproducen estereotipos sexistas, los que para evitar una revictimización no repetiré, porque están documentados y son conocidos en el expediente.

Éstos refuerzan la idea de que la identidad de una mujer está subordinada a su disponibilidad emocional o a su disponibilidad sexual.

También, se habla de que hay una posición de igualdad, pero no la hay realmente, porque no se puede permitir en un ambiente de trabajo, respecto al derecho de cualquier mujer, a participar en política o bien, a participar en una elección que con independencia de sus capacidades, debe renunciar al cargo porque resulta incompatible o porque dejará de atender las funciones que le corresponden como funcionarias, adicionadas con expresiones de aparente afecto que realmente son lascivas y que manifiestan una intención de aproximación a una relación de tipo sexual con ella a sus espaldas.



Todas estas expresiones se dan entre dos compañeros en una grabación de telefonía en altavoz.

La manera de hablar de un colega en un ámbito laboral, como sabemos, contribuye a generar un contexto de desigualdad simbólica que impacta de manera desproporcionada a las mujeres, especialmente porque contiene un mensaje estigmatizante que pretende disminuir su capacidad como profesional o su derecho a competir y también, a realizar las labores derivadas de su encargo.

Por otro lado, además de esta conversación telefónica que está documentada hay otra más. Hay una actuación, un acta de una sesión de trabajo entre la denunciante y el denunciado, directamente, en la que, de nueva cuenta encontramos que el denunciado se refiere a ella con un posible afecto. "Yo te quiero mucho, pero creo que tienes que decidir. Si decides irte a tu candidatura o seguir laborando en este organismo".

Ante la posibilidad de explicarle, por parte de la denunciada que no era impedimento mantener ambas actividades, las derivadas de su cargo como las de la candidatura, recibe, primero, la cero o nula posibilidad de explicarse, no la deja hablar.

Le vuelve a pedir que renuncie.

"Total, si no ganas, regresas y estás aquí en este ambiente de trabajo", con lo cual, si bien no se trata de un superior jerárquico, adopta esta postura de jerarquización y le condiciona que, si va, compite y pierde pues será recibida de nueva cuenta.

Encontramos entonces una jerarquización de facto.

Desde mi visión jurídica, todas estas expresiones son alusivas a estereotipos de género, son amenazas para solicitar una renuncia de un cargo directivo que desempeñaba la denunciante, a partir de condicionarle, dejar o abandonar la participación a candidata jueza de Distrito, lo cual –reitero– es violencia simbólica.

Para mí, se actualiza de manera clara la conducta de violencia política por razón de género que prevé el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como supuesto, precisamente, de comisión de esta infracción al demostrarse que se buscó amenazar e intimidar a una mujer con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura y al cargo que en esa época ya tenía.

Quiero expresar que, en lo general puedo coincidir en que no todas las expresiones ríspidas o incómodas son o configuran violencia política por razón de género, pero este caso es distinto.



En este caso compañera magistrada, compañeros magistrados, hay componentes alusivos a una violencia simbólica, que ameritan ser identificados, prevenidos y sancionados.

Tenemos claridad en que se da en un ámbito laboral para presionar una renuncia a una persona que se reconoce hacia bien su labor, que es competente; vaya, no estamos ante una renuncia solicitada de manera justificada en un ámbito laboral, estamos ante una presión de dejar o el cargo o la candidatura.

Sumado a algo que no es menor, la intención lasciva que se había externado de parte del colega respecto de ella con otro compañero y a quien le confiesa, desde antes de tener esa reunión, que le pedirá la renuncia o que incitará a que renuncie, porque no quiere que a la par de que tenga una candidatura, en un contexto que va unido para él, compleja la estereotipación y la violencia que caracterizan en este caso, porque decide que tiene la autoridad para ponerla en la disyuntiva de elegir entre una cosa o la otra.

En este sentido y por las razones que he expresado, mi voto será en contra de la propuesta.

Muchas gracias, presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, magistrada.

Pregunto al magistrado Reyes Rodríguez sobre el mismo asunto.

¿Es correcto, magistrado?

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Sí.

En este asunto, que fue presentado por una candidata a un cargo de elección judicial por presuntos actos de violencia política en razón de género, yo voy a votar en contra de la propuesta.

Pienso que este caso exige un análisis cuidadoso desde la perspectiva de género. Un examen aislado de las expresiones podría llevar a la aparente conclusión de que no se actualiza la violencia política de género.

Sin embargo, al incorporar el contexto completo, se advierten elementos de asimetría en la relación, manipulación y alusiones de carácter sexo-genéricas que inciden directamente en las condiciones que la denunciante ejerció en su función pública y en su candidatura, en particular resulta indispensable evaluar el espacio institucional en el que ocurren los hechos, el tipo de lenguaje utilizado y la posición específica de la denunciante, cuya calidad de candidata



a jueza fue instrumentalizada para presionarla respecto de la continuidad en su empleo.

En este asunto se analizan expresiones de índole personal, incluidas alusiones de carácter sexual realizadas por un periodista integrante del Comité Consultivo del Mecanismo de Protección a Periodistas del Estado de Morelos, que se dirigieron a una funcionaria del propio mecanismo, quien simultáneamente participaba como candidata a jueza de distrito en la Elección Judicial.

Las expresiones tuvieron lugar en dos momentos: el primero durante la preparación de una sesión ordinaria del comité en una comunicación telefónica o comunicaciones telefónicas realizadas en altavoz y en presencia del personal del mecanismo, incluyendo a ella misma.

El segundo de sus comentarios durante una sesión ordinaria del comité, el periodista realizó comentarios con alusiones sexo genéricas durante la llamada telefónica en conferencia, en donde ella estuvo presente, además de otros de sus colegas; y tanto en la llamada como en la sesión señaló que solicitaría la renuncia de la directora porque estaba distraída con su participación en el Proceso Judicial Electoral.

Según la denunciante este conjunto de manifestaciones proferidas en un espacio institucional frente al personal del organismo y con referencias directas a su candidatura y permanencia en su cargo público generó un entorno adverso que afectó las condiciones en que la hoy denunciante ejercía no sólo su función pública, sino también su derecho político a contender en una elección.

Y, fundamentalmente se puede entender que esta amenaza o esta solicitud de su renuncia condicionaba su participación en la elección, y fue su candidatura la que se instrumentalizó para ejercer este tipo de presión.

A este Tribunal le corresponde resolver si el conjunto de expresiones y conductas analizadas en su contexto y con perspectiva de género configuran violencia política contra las mujeres en razón de género, en particular si dichos hechos menoscaban real o potencialmente al ejercicio de la denunciante en su derecho a ser votada.

En el proyecto, se dice que no se produce un efecto real de daño o de menoscabo al ejercicio de su candidatura, yo difiero de ello y de hecho no ha sido el estándar para evaluar la afectación en este tipo de casos.

El proyecto que se nos presenta además propone declarar la inexistencia de violencia política en razón de género al considerar que, las expresiones no actualizan ninguno de los tipos de violencia.



No existe un impacto material en la candidatura y no se advierte un elemento de género ni relación de subordinación entre las personas que participan en estos hechos. Respetuosamente no comparto ese análisis ni las conclusiones.

Antes de entrar a detallar puntualmente me parece indispensable advertir una dificultad recurrente en casos como este. Muchas formas de afectación que enfrentan las mujeres en espacios institucionales no encajan con facilidad en las categorías jurídicas rígidas que usamos para evaluar los casos de violencia política de género.

Si el examen se limita a revisar si cada expresión coincide con un tipo específico o una categorización rígida de violencia, se corre el riesgo de perder el significado completo de la interacción y con ello invisibilizar circunstancias que sí condicionan en los hechos el ejercicio de un derecho político o que sí generan en las condiciones de su ejercicio incentivos negativos, perversos, no deseables.

Retomando algún concepto de la filósofa feminista Miranda Fricker, se corre el riesgo de caer en una injusticia hermenéutica por no contar con una categoría o conceptualización que nos permita clasificar o nombrar la violencia denunciada.

Desde esta perspectiva, el análisis que considero debe hacerse para este caso exige al menos valorar cuatro elementos.

El primero, el contexto en el que ocurren las expresiones denunciadas. Los dos intercambios en cuestión no ocurrieron en contextos privados ni personales, sino que fueron manifestaciones realizadas durante interacciones en el ámbito público, esto es, no privadas o íntimas, puesto que otros funcionarios y las demás personas asistentes a la sesión del mecanismo las presenciaron y usaron recursos públicos para llevar a cabo ese tipo de comunicaciones.

Además, ocurrieron en el curso de las labores oficiales de un órgano estatal y con motivo de las funciones de la denunciante.

En este tipo de entornos el lenguaje influye directamente en la forma en que se desenvuelve el empoderamiento femenino, entendido como la agencia que goza la denunciante para ejercer su autoridad, gozar de la confianza institucional y de la libertad para desempeñar su función pública y en materia electoral derecho a ser candidata.

El segundo elemento es el vínculo directo entre las expresiones y la participación política de la hoy recurrente.



Cuando el denunciado afirma que va a pedir su renuncia por competir en la elección judicial o sugiere “la candidata está de fiesta y se debe ir allá”, refiriéndose a la contienda electoral, transmite un mensaje inequívoco: que la actora no puede tener aspiración política y mantener su cargo actual, pues no es capaz de desempeñarlo correctamente, entiéndase, sin distracciones.

Por ello, considero que este tipo de mensaje actualiza una afectación a la autonomía, una afectación objetiva, con la que una mujer sostiene y desempeña su candidatura.

Y esa afectación que es objetiva no depende de la afectación emocional o la carga despectiva de las palabras, como sostiene el proyecto.

El daño a su derecho político-electoral se concreta porque la amenaza de obligarla a renunciar por tener pretensiones político-electorales es real, independientemente de que se consuma.

Un tercer elemento es la posición real desde la cual interviene el denunciado. Aunque formalmente no existe una relación jerárquica entre quien emite los comentarios y la actora, sí se configura una relación de asimetría que se infiere de la posibilidad del imputado de solicitar y lograr que la candidata renuncie a su encargo.

Es necesario reconocer que existe una diferencia efectiva en la manera en que cada persona puede influir en el entorno institucional. Cuando el emisor de los comentarios se coloca en un plano desde el cual sugiere que puede tomar acciones para influir en el ambiente laboral o emite advertencias respaldadas por la mecánica institucional, o el diseño orgánico, ejerce un poder que, efectivamente, condiciona la libertad con la que ella puede responder, desempeñar su cargo o continuar su trayectoria profesional en sus aspiraciones a jueza.

En el caso concreto, la denunciante presta sus servicios profesionales a los integrantes del Mecanismo, pues éstos son ciudadanos usuarios y representantes de los grupos de interés. Y el denunciado, como integrante tiene una pretensión de que sus demandas sean satisfechas por los funcionarios públicos que están, en cierto sentido, a su disposición.

En otras palabras, se constata una relación asimétrica de poder en la cual, una de las partes, quien hoy denuncia, se encuentra en desventaja ante quien emita advertencias respecto a su estabilidad laboral.

El cuarto y último elemento relevante en el caso son las alusiones de carácter sexo-genéricas que acompañan el resto de las expresiones denunciadas.



Este componente es determinante para analizar si existe violencia política contra las mujeres en razón de género, pues revela un trato diferenciado, dirigido a la denunciante por el simple hecho de ser mujer.

El proyecto sostiene que esto no se actualiza, sin embargo, las manifestaciones con carga afectiva, sexual realizadas por el denunciado no son neutras, se vinculan directamente con la condición de género de la servidora pública y reproducen estereotipos que históricamente han sido utilizados para deslegitimar a las mujeres en espacios de decisión.

En un entorno institucional este tipo de lenguaje no puede considerarse incidental. Su efecto, y en buena medida su propósito, es erosionar la autoridad de la funcionaria, situarla en una posición de vulnerabilidad y desalentar su participación política.

Esa dimensión no puede ser ignorada en un análisis con perspectiva de género, porque profundiza patrones de exclusión y puede traducirse en una forma de injusticia epistémica que limita el reconocimiento pleno de su voz en la esfera pública.

En conjunto, estos elementos obligan a un examen que no se limite a la literalidad de las palabras ni a la clasificación rígida de tipos, sino que en conjunto valore las condiciones en que la candidata vio vulnerado su derecho de aspirar a un cargo público por expresiones denostativas y violentas hacia su persona y en el ámbito de su empleo.

En otras palabras, el imputado vulneró el derecho de la candidata a participar en el proceso electoral al amenazar su actual empleo como condición para sostener dicha pretensión política y a la par menoscabar su autoridad públicamente, dentro del mecanismo de protección a periodistas del estado de Morelos.

Por lo tanto, a diferencia del proyecto, considero que sí se acreditan todos los elementos para identificar un caso de violencia política en razón de género y que debe ser sancionado.

Una democracia se sostiene sobre la premisa de que todas las personas pueden aportar su experiencia y su voz en condiciones de igualdad en la vida pública, sin embargo, esa igualdad no es sólo jurídica, sino también es una igualdad de credibilidad, de reconocimiento y de posibilidad real de participar en política y ser escuchadas.

Cuando determinadas experiencias no encuentran un marco adecuado para ser comprendidas, cuando las instituciones minimizan los efectos que ciertas expresiones tienen sobre la participación política de las mujeres, se reproduce una forma de exclusión que no siempre es fácilmente palpable, pero que sí es objetiva y profundamente relevante.



Por eso, el análisis en materia de violencia política de género no puede reducirse a constatar daños consumados desde una visión formal, jurídicamente estricta o concepciones rígidas. En cambio, debe preguntarse también si las condiciones en las que una mujer ejerce un derecho político se ven distorsionadas por prácticas que limitan su autonomía o erosionan su autoridad.

Atender esa dimensión de los problemas de género no sólo corrige una injusticia concreta, sino que fortalece la promesa democrática de que todas las voces cuentan, y así empoderar a quienes han estado históricamente en desventaja para ser partícipes de la vida pública bajo condiciones de igualdad.

Por ello, considero que este caso debe actualizar la infracción de violencia política en razón de género puesto que el contexto, las expresiones, la relación asimétrica y la diferenciación por ser mujer están presentes para menoscabar la posibilidad y desempeño de la candidatura al cargo en el Poder Judicial que pretendía.

Es cuanto.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, magistrado Reyes Rodríguez.

Sobre el particular, por favor, magistrada Mónica Soto.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Muchas gracias; magistrada, magistrados, con su venia.

Quisiera también referirme a este asunto que ya ha estado ampliamente presentado y se está discutiendo, y quiero posicionarme respecto a este proyecto cuya materia de controversia está relacionada con la posible acreditación de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de una entonces candidata a jueza de distrito quien fungía como parte de un órgano estatal para la protección de los periodistas.

Brevemente también traeré un poco a tema el contexto tratando de no repetir lo ya dicho tanto por la cuenta, como por la magistrada Claudia Valle y el magistrado Reyes Rodríguez, pero bueno, como se ha dicho, este asunto se originó cuando una candidata a jueza de distrito y también directora de un área del Comité Consultivo del Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Morelos, además ésta pertenecía a este mecanismo de protección de personas defensoras, denunció a uno de sus pares por diversas manifestaciones en una llamada telefónica sostenida entre el denunciado y un Subdirector de área del órgano en el que laboraba, y expresamente hacía ella de forma previa al inicio de una sesión porque desde su perspectiva constituyan violencia política en su contra por razón de género, es decir, por el hecho de ser mujer.



No voy a mencionar, por supuesto, los datos de la persona denunciante y, en su caso, afectada, pero me parece importante sí mencionar las frases porque tienen una connotación que nos permite, a partir de ahí, empezar a hacer el análisis con perspectiva de género de este caso.

Justamente, cuando pongo los lentes violetas ahí, es una manera de simbolizar cómo llegamos a diferentes conclusiones al analizar un caso con lentes violeta, que, es decir, con perspectiva de género, con la metodología que hemos desarrollado para casos en donde se aduce la perspectiva de género.

Y, cuando no, nos ponemos estos lentes para advertir o desarrollar el estudio de caso con la metodología de perspectiva de género.

Anuncio respetuosamente que me aparto, por supuesto, y creo que, de manera evidente, del proyecto y me referiré a él.

Quiero también decirles que nos encontramos justamente en los 16 días de activismo de el alto a la violencia hacia las mujeres. Ayer, el día 25N, que es un día que las Naciones Unidas decretaron a nivel internacional poner énfasis en la reflexión de las violencias hacia las mujeres; y, en este caso, yo me centraré en el tema de la violencia política hacia las mujeres en razón de género.

Las frases que tienen que ver en el análisis de este caso, que la denunciada, las frases de objeto, digamos, de denuncia de la llamada telefónica, son: "¿Sabes si tiene novio o esposo?". La otra es: "La quiero hacer mi vieja".

Yo, de manera muy respetuosa, creo que no hay manera de evadir el análisis con perspectiva de género y sin perspectiva de género. Me parece que es tan evidente la referencia, estas frases, la visión que se tiene de una mujer para atreverse no solo a pensar, sino a expresar primero este tipo de frases.

Una vez más nos vamos al tema de origen de la cultura patriarcal y la violencia, y el sometimiento que ciertos hombres consideran que tienen por el hecho de ser hombre y, sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres, para poder disponer de su vida personal, de su vida sexual, de su vida en todos los ámbitos.

Aquí, una vez más, estamos ante un caso clásico de violencia y de actitud misógina, machista y patriarcal del poder.

Justamente estos son los casos clásicos, por qué me considero que tengo el derecho de atreverme a preguntar sobre su vida de una compañera y, además, decir, "quiero que sea mi vieja".



Estas expresiones de forma previa al inicio de una sesión se dieron en el contexto de una conversación en lo que el denunciado afirmó: "voy a pedir su renuncia", además el colofón, ¿no?, si no la obtengo, si no me obedece, si no la hago mi vieja, le pido la renuncia.

Al cuestionar la denunciante "¿por qué me vas a pedir la renuncia?"

Él respondió: "porque te quiero mucho".

Cuando hablamos de hacer un compromiso de juzgamiento con perspectiva de género, tenemos que analizar, por supuesto, estas grotescas frases de este caso.

Cuando hablamos de ponerle un alto a la violencia hacia las mujeres, tenemos que asumir una posición radical, de cero tolerancia a la violencia.

Hemos trabajado ampliamente en este camino y en esta lucha todavía no ganada, en donde queremos no sólo prevenir, sino también sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y no podemos permitir que ningún espacio, ni público ni privado, porque también ya hemos llegado al punto en donde lo privado es público, porque ahí se ejerce violencia hacia las mujeres, violencia sexual, violencia económica, violencia de todo tipo, porque el fin último es la dominación, y si no se logra se castiga, y en este caso el castigo es dejarla sin trabajo.

En la consulta se propone determinar la inexistencia de la violencia contra la mujer en razón de género porque, pese a estar probados los hechos en materia de la denuncia, ya hay un reconocimiento, incluso, en el proyecto que están probados estos dichos que se denuncian, no se acreditan todos los elementos del test para –valga la redundancia– acreditar dicha violencia, porque si bien se acreditan los elementos uno y dos, porque los hechos ocurrieron en el contexto de la etapa de campaña del proceso judicial y se tuvo, sí, se tuvo por acreditado que las partes, que las partes denunciante y denunciado son colegas o compañeros de trabajo, no se acreditan los elementos tres, cuatro y cinco, es decir, sí hay violencia pero poquita.

Ello, dado que las expresiones denunciadas solo expresaron una incompatibilidad entre el ejercicio de su función y su candidatura, y si bien pudieron tener por objeto su renuncia a la contienda o vulneración a sus derechos político-electORALES, esta no se concretó porque no hubo una petición expresa.

Lo cual me parece contradictorio, porque incluso la denunciante pregunta "¿Por qué me vas a pedir la renuncia?", y el otro dice "porque la quiere mucho".



Sumado a que no se acredita el elemento de género, establece el proyecto, porque las frases no se dirigieron a la denunciante por ser mujer. "La quiero hacer mi vieja", no sé si no, no quiera, no se refiere a ser mujer; no dijo que quería "Ser su viejo" con el que estaba hablando, estaban hablando de ella, de la candidata.

Es ejercicio político electoral, estaba ejerciendo sus derechos político-electorales en una candidatura a ser jueza, y no es un desacuerdo ante la posibilidad de que se pusiera en riesgo sus actividades, estaba ejerciendo violencia expresa para obstaculizar el ejercicio de sus derechos político-electorales y ponerla en la situación de tener que decidir, o te dejas violentar o te atienes a las consecuencias porque te quiero hacer mi vieja y si no lo logro pues te hago renunciar, ¿no?

Señala el proyecto que esto es solamente un desacuerdo ante la posibilidad de que se pusiera en riesgo sus actividades como servidora pública aunado a que las expresiones, entrecomillado, "sabes si tienes novio o esposo", y también entre comillas, "la quiero hacer mi vieja", se realizaron en una tercera persona durante una comunicación privada, por lo que no generaron impacto público ni fueron reiteradas o consistentes. Cuando hay ataques a las mujeres, cuando hay ataques a sus cuerpos, cuando hay ataques a su integridad no siempre son en la vía pública, casi nunca; no siempre tienen impacto público, pero ello no quiere decir que no haya una agresión física, sexual, económica, simbólica, en fin, y aparte el proyecto dice que tampoco fueron reiteradas o consistentes.

Yo de verdad me pongo en una situación de lamentar que también se pretenda que el acto violento tenga que ser reiterado o consistente para poder ser considerado de gravedad.

Como lo señalé, con todo respeto al magistrado ponente, me aparto absolutamente de las consideraciones y del sentido del proyecto, porque desde mi perspectiva este caso concreto amerita un análisis basado en la perspectiva de género en el juzgar.

Hemos desarrollado esta metodología que incluso ayer en el Senado de la República y en la Cámara de Diputadas y Diputados me tocó participar justo en el Día Internacional de Alto a la Violencia hacia las Mujeres, en donde abordaba, explicaba todo el camino que este Tribunal ha andado para construir a través de nuestras sentencias, esta oportunidad de poder eliminar obstáculos técnicos, obstáculos procesales para poder atajar y eliminar, a través de criterios los casos en donde se esté ejerciendo violencia hacia las mujeres y se esté vulnerando sus derechos político-electORALES por el hecho de ser mujeres.

Debe aplicarse la metodología para juzgar con perspectiva de género, incluso tenemos una guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral, y esto permitiría identificar la utilización de estereotipos de género por parte del denunciado en perjuicio de la entonces candidata a juzgadora.



Ha sido firme mi convicción como jurista garantizar a las mujeres su derecho de acceso y ejercicio a cargos públicos libres de toda violencia. También, destaco que este Tribunal Electoral ha forjado, como lo señalé, diversas metodologías basadas en la perspectiva de género. Nuestro protocolo también con perspectiva de género para eliminar todo tipo de violencia y lograr identificar cualquier trato desigual en perjuicio de las mujeres como es la utilización de estos estereotipos que siempre no sólo denostan, sino atacan la dignidad de las mujeres y su derecho a querer ejercer un cargo público, libre de violencia.

Desde esta lógica debo señalar que, de analizarse las frases denunciadas con estos lentes violeta, con la perspectiva y la metodología que ha implementado este órgano jurisdiccional para identificar la utilización de este tipo de conductas, de este tipo de estereotipos en uso de lenguaje, en este caso verbal, con la intención de detectar la presencia de mensajes sexistas o discriminatorios, a partir de parámetros determinados como son: establecer el contexto en que se emite el mensaje, precisar la expresión objeto del análisis, señalar cuál es la semántica de las palabras, definir el sentido del mensaje y verificar la intención en la emisión del mensaje.

Se podría identificar de forma clara, que la utilización de las frases denunciadas, las cuales ya no voy a repetir para no revictimizar, se dieron en un contexto de opresión, en perjuicio de la denunciante, por su posición de candidata, las cuales la supeditaban a la posible pertenencia sexual a un hombre y la subordinaba en un plano, también, sexual, con la intención de que se pidiera su renuncia al cargo que fungía en el órgano estatal, que por cierto era de protección de derechos humanos; lo que denotaba la intención del denunciado de dañar su imagen para demeritar sus capacidades de compaginar sus actividades como directora y su candidatura.

Así, una vez acreditado el uso de un lenguaje violento, sexual, con estereotipos de género, discriminatorio en las expresiones denunciadas para la de la voz, también quedan acreditados los elementos del test para identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género, dado que el elemento género, es visible por la denunciante y porque la denunciante fue denostada con violencia verbal y simbólica, porque no se llegó a más, porque de la sola frase se puede desprender que la intención era más, era ir por más, pues desde mi perspectiva jurídica es evidente que hay violencia política en razón de género.

El simple hecho de ser mujer, con la finalidad de crear un ambiente hostil en el que, ante la amenaza de que se pidiera su renuncia optara por no participar en la contienda.

Es, como lo decía, un caso clásico en donde cuando las mujeres buscan acceder a un cargo de poder causa, pues, mucho problema a las mentes misóginas.



Y aquí, es evidente que hay una conducta de querer obstaculizar el ejercicio de su derecho a ser candidata y violentarla a tal manera de pretender un sometimiento que va más allá de solamente de lo laboral, ¿no?

Aunado a que, aplicado el análisis situacional de los hechos, como lo marca la guía para Juzgar con Perspectiva de Género en materia electoral, se permite visualizar que la utilización de las frases con estereotipos de género se dio en un contexto de opresión en perjuicio de la denunciante por su posición de candidata, sin importar que no fueron directamente dirigidos a ella. En el caso de las expresadas por la llamada telefónica, lo importante es que se tenía la intención de presionarla, de someterla y de hacerla, lo que había señalado, de forma simbólica y a no continuar con su participación electoral.

Finalmente, deseo destacar que mi postura encuentra sustento en lo que recientemente ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que los estereotipos de género son preconcepciones sobre los atributos, conductas, características o papeles que son o deberían ser asumidos por hombres y mujeres, por el solo hecho de serlo, y serán perjudiciales en tanto contribuyan a perpetuar la discriminación contra las mujeres.

En este sentido, como lo ha establecido la mencionada Corte, la violencia de género contra las mujeres no solo es una manifestación de discriminación, sino que además la falta de prevención, investigación y sanción de este tipo de conductas viola el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de todo tipo de discriminación.

Sostener lo contrario atenta con la labor de este Tribunal Electoral de garantizar los derechos humanos de las mujeres, libres de toda violencia basada en cuestiones de género.

Erradicar los estereotipos de género no ha sido una labor sencilla, no es todavía una labor sencilla, pero aplicando la perspectiva de género en el juzgar es posible persuadir su permanencia y continuidad en la vida pública de las mujeres que ejercen o quieren ejercer, como en este caso todavía estaba, sus derechos político-electORALES.

Nuestra Constitución, incluso hemos recientemente editado una Constitución violeta en este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación justamente porque nuestra Constitución ha tenido recientes reformas que tienen que ver con la reivindicación de los derechos de las mujeres y en esta Constitución que les invito a leer y a comentar también están expresados en color violeta los artículos que protegen derechos de las mujeres, y en color naranja los artículos que tienen que ver con derechos que protegen contra la violencia hacia las mujeres.



Justamente nuestro Artículo 4º Constitucional señala que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias; el Estado garantizará el goce y ejercicio de derechos a la igualdad sustantiva de las mujeres; y establece también toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. El Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno; y 73 fracción 21, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 20-Bis establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones; la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tenga un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencias reconocidos en esta ley y puede ser perpetrada indistintamente por diversos agentes estatales, por superiores jerárquicos, por colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas en particular.

Yo insisto que, es momento de no dar pasos atrás, es momento de seguir fortaleciendo nuestra visión de eliminar como Tribunal Constitucional los obstáculos técnicos, procesales, los obstáculos fácticos que puedan llegar a permitir la violencia, porque falta una parte de un test y entonces es suficiente para dejar este hecho sin sancionar para seguir permitiendo violencias y que el agresor sepa que tiene muchas posibilidades de seguir agrediendo sin que haya ninguna consecuencia y que las mujeres sigan pensando dos, o tres veces el tener que decidir si quieren ejercer sus derechos o vivir libres de violencia, porque pareciera que al decidir ejercer mis derechos político-electORALES tengo que asumir que voy a ser violentada, y si decido ejercer mi derecho estoy a la vez, asumiendo que decidí que me violenten.



Creo que estamos en la posibilidad de seguir fortaleciendo esta lucha desde esta instancia contra la violencia política hacia las mujeres en todas sus expresiones.

Por eso, respetuosamente me aparto y pido una disculpa por extenderme en mi participación, pero justamente es mi convicción y mi obligación siempre, pero en estos 16 días de activismo en contra de la violencia contra las mujeres, es mi deber reforzado, pues oponerme a cualquiera de ellas.

Sería cuanto, señor presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muchas gracias, magistrada.

Si sobre el particular hubiera alguna otra intervención.

De lo contrario, permítanme manifestarme antes de que hubiera alguna otra, puesto que he escuchado con atención y oportunidad los criterios vertidos por este colegiado.

Creo que, justamente sobre esta mesa es que se da la fortaleza del Tribunal Electoral.

Como bien lo manifiestan mis compañeras y mis compañeros, este es uno de los asuntos difíciles de tratar en consideración y no sería de los únicos.

Considero muy oportuno que habiendo escuchado estas voces, permitan ustedes que retire el proyecto, a efecto de que se pudiera llevar un planteamiento tomando en consideración no sólo esta oportunidad, sino yo también considero muy prudente que guardemos, porque habremos de guardar cierta distancia con las propias jurisprudencias, las 21/2018 y la 22/2024, emitidas por este propio pleno, que permitirán hacer un análisis que yo ponga a consideración de ustedes y que refuerce, justamente, el planteamiento de uno de los asuntos que podría ser insigne, justamente, por estar desatendiendo alguno de los propios test que en una manera que, si bien es cierto, creo que nos falta ese paso y en esta oportunidad de ventana, nos dé pues, riendas a proponer una salida jurisdiccional institucional, que sobre todo lo hago y lo digo sin menoscabo, repreubo estas manifestaciones de por sí grotescas, que no por ello tenían en algunas veces la incidencia sobre los jurisdiccionales o sobre los propios hechos difíciles de comprobar, como puede ser el caso particular.

Por ello, agradezco las manifestaciones vertidas por el propio colegiado, creo que esa es nuestra fortaleza y esa es la oportunidad que tenemos pues, de seguir generando criterios que sean de evolucionada, de avanzada y de protección, sin simulaciones, al ejercicio político de todas las personas.

Sería esta mi postura con respecto al primero de los asuntos, secretario, y someto a consideración ustedes el propio retiro.



Había manifestado la magistrada Claudia Valle hacer una posición sobre el segundo de los asuntos que pongo consideración de este pleno.

Magistrado Fuentes, por favor.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Sí, nada más, si el pleno ya aceptó retirar el asunto, que en el acta correspondiente se asentara que el plazo de 24 horas que nos marca el artículo 476, numeral 2, inciso e) de la LGIPE queda suspendido, porque tenemos un plazo de 24 horas para resolver una vez presentado el proyecto y, en ese sentido, creo que no comprometería el plazo que tenemos que observar.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, magistrado.

Por favor, magistrada.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Solamente para agradecer su sensibilidad y el retiro de este asunto para una nueva reflexión.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** A ustedes por sus precisiones, gracias.

Si estuvieran conformes con la discusión del primero de los asuntos, pasamos al segundo y doy voz a la magistrada Valle Aguilasocho.

Por favor, magistrada.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** Muy, muy breve. Muchas gracias, presidente, compañera, compañeros de pleno.

En el segundo asunto de la cuenta se trata del tema de uso de símbolos religiosos por parte de una candidatura a una magistratura, es el procedimiento sancionador distrital 3 del 2025.

Si bien coincido con la conclusión de que se utilizaron símbolos religiosos, la aproximación metodológica y el examen de frente a dos distintas publicaciones, para mí ameritaban, justamente, un mayor peso a una de ellas y no a la primera, como se plantea en el proyecto.

Se habla del símbolo religioso del cristianismo. El cristianismo tiene múltiples símbolos religiosos. Si ustedes buscan en Google, una búsqueda abierta, símbolos del cristianismo, les van a aparecer al menos seis.



El símbolo empleado es un pez en una de las publicaciones por la candidata, donde solamente hablaba de su candidatura, a qué puesto de elección, a qué cargo, en este caso, a qué cargo judicial aspiraba, el número de competencia identificado con la boleta. No hace ningún llamado expreso a unir la fe cristiana, buscar afinidad a partir de la fe o de la expresión misma que necesitaría ser interpretada por quien visualizaba esa publicación.

Esa publicación sola, por sí misma, tendría para diferentes personas un significado distinto; no todas las personas en México identifican ese símbolo con el cristianismo, puede inclusive, es de libre uso para cualquier otra expresión, si la figura le resulta grata a alguien.

El proyecto dice que el uso de un pez se pone en la imagen, en sí mismo implica identificación y buscar esa simpatía con las personas que profesan la fe cristiana. El uso solo o único de un símbolo, sin ningún otro elemento, para mí no se ajusta a los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la prohibición de uso de símbolos religiosos en la propaganda electoral, se requiere el uso de esa fe para buscar afinidad; el símbolo único, solo, sin nada más, que el símbolo al final, podría significar muchísimas otras cosas, pero no necesariamente una adhesión implícita a las personas que profesan esa religión o esa fe con la candidatura.

Sin embargo, hay una segunda publicación, una segunda publicación que no ocurre en el perfil de la candidatura, que inclusive se identifica con una asociación religiosa cristiana, y ahí sí creo que está el peso específico de los elementos de la propaganda electoral con la inclusión de símbolos religiosos.

Porque se incluye justamente completa la imagen del poste de la candidata con este símbolo que he mencionado de inicio y tiene un mensaje dirigido a las personas que profesan la fe cristiana, y dice: "Para todas las personas de nuestras iglesias, los candidatos y las candidatas cristianas que están compitiendo requerimos que se vuelvan viral sus publicaciones y su apoyo".

Ahí sí, por supuesto, por supuesto que inequívocamente estamos ante el empleo, entonces sí, de esa simbología con un mensaje de adhesión a la candidatura, ¿cierto?

Bajo este sentido, creo que ambas publicaciones contextualmente efectivamente pueden dar lugar a afirmar que la intención del pez solo, que no era el pez con la inscripción de las letras Jesús, era solamente la silueta de un pez, entonces se encuentra connotación que, de alguna manera, no unívoca ni indefectiblemente de interpretar, tendría esa finalidad.

El segundo de los puntos que trae el proyecto a colación es estudiar como infracción la vulneración al principio de equidad en la contienda. Y ahí vuelvo a insistir, la violación a principios constitucionales no es en sí misma una infracción conforme a la tipicidad administrativa electoral, no podemos

denominar infracción a la violación a un principio constitucional. La violación a principios constitucionales puede dar lugar a la nulidad de las elecciones, pero la tipicidad de las conductas o infracciones en materia administrativa electoral no se unen ni se identifican con la violación al bien jurídico tutelado o al principio constitucional.

De ahí que, en esta segunda parte haré un voto concurrente porque se analiza como infracción, con lo cual yo he sido consistente en señalar desde la primera sesión que, esto es un error de tipología trascendente para definir la declaración de violación a principios constitucionales con los efectos que pudiera tener.

Muchísimas gracias, presidente.

Muchísimas gracias, compañeros magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muchas gracias, magistrada.

¿Sobre el particular? Por favor, magistrado Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Sí, gracias.

Yo, en este caso presentaré un voto particular parcial también, porque considero que se debe hacer un análisis exhaustivo de todas las expresiones que en este contexto se dieron.

Hay un mensaje publicado el 4 de mayo que no voy a leer, pero se refiere a cuestiones de índole religioso, haciendo citas religiosas. Y ese mensaje, en relación con la propaganda difundida en la página, son los que configuran la infracción que transgrede esta obligación que tienen las candidaturas de no utilizar símbolos ni discursos religiosos para condicionar o promover el voto en favor de una candidatura.

Ahora, a mí me parece particularmente grave y, como el proyecto lo dice, de gravedad ordinaria, esta conducta, por lo cual no estoy de acuerdo en la sanción más leve, que es la amonestación pública, y al respecto también versará el voto particular parcial.

Es cuanto.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

En caso de y habiendo sido ampliamente discutidos ambos asuntos, secretario, le solicito tome usted la votación sobre uno de ellos únicamente.



**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Con gusto, magistrado presidente.

Se toma la nota del retiro del procedimiento especial sancionador central 7 de este año, así como de la suspensión del plazo de ley correspondiente para resolver.<sup>1</sup>

Por lo que procedería a tomar la votación del diverso procedimiento especial sancionador distrital 3 de este año.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor, emitiendo un voto concurrente.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Voto parcialmente en contra y emitiré un voto particular parcial.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** Voto a favor con voto concurrente, en términos de mi intervención.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Con mi consulta.

---

<sup>1</sup> Derivado de lo anterior, el pleno de este órgano jurisdiccional determinó la suspensión del plazo de veinticuatro horas previsto en el artículo 476, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para dictar la respectiva resolución del procedimiento especial sancionador referido.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente le informo, que el asunto ha sido aprobado con el voto concurrente anunciado por la magistrada Claudia Valle Aguilasochi, el voto particular parcial anunciado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y el voto concurrente anunciado por la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, en los términos de sus intervenciones.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Por ello, en el procedimiento especial sancionador distrital 3 de esta anualidad, se resuelve:

**Primero.** - Es inexistente la vulneración al principio de equidad en la contienda, en términos de la sentencia.

**Segundo.** - Es existente la infracción de uso de símbolos religiosos en propaganda electoral, en términos de la ejecutoria.

**Tercero.** - Se impone una amonestación pública, en términos de la resolución.

**Cuarto.** - En su oportunidad, hágase la inscripción que corresponde en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala Superior.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasamos ahora a la cuenta de su proyecto, por lo que solicito al secretario de estudio y cuenta Alejandro Olvera Acevedo que nos dé la cuenta del mismo.

**Secretario de estudio y cuenta Alejandro Olvera Acevedo:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 1358 del año en curso, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que tuvo por acreditada la infracción de indebida afiliación de dos personas, impuso las consecuentes multas.

Se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios, porque contrario a lo argumentado la responsable sí motivó debidamente la resolución impugnada y observó el principio de exhaustividad y congruencia al concluir que el partido no acreditó con medio de prueba idóneo, necesario y suficiente la debida afiliación de las personas.

Además, se propone declarar como infundado el agravio respecto de la calificación, individualización y ponderación de la sanción porque la responsable sí tomó en consideración los criterios de gravedad, daño, culpabilidad y capacidad económica.



Finalmente, se estima como inatendible como vaga y genérica, la solicitud de realizar una nueva reflexión sobre la jurisprudencia 9 de 2018.

En consecuencia, se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muchas gracias, secretario.

Por favor, magistradas y magistrados está a su consideración el asunto en cuestión.

¿Si hubiera alguna intervención?

Si no hubiera intervenciones sobre el particular, secretario le solicito tome usted la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Conforme a su instrucción, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que el asunto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** En consecuencia, en el recurso de apelación 1358 de esta anualidad, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasamos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que solicito al secretario de estudio y cuenta Isaías Martínez Flores que dé la cuenta correspondiente.

**Secretario de estudio y cuenta Isaías Martínez Flores:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 1354 de este año, interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se determinó la existencia de la infracción por indebida afiliación por parte del PRI, ya que no demostró que la afiliación de uno de los 12 denunciados se realizó conforme a derecho y al estimar, entre otras cosas, que el partido era reincidente, le impuso una multa.

Se propone confirmar la resolución impugnada, pues, contrario a lo referido por la parte recurrente, la autoridad no excedió el plazo máximo previsto por la tesis de jurisprudencia 8/2018 para que opere la caducidad en los procedimientos ordinarios sancionadores, ni resulta viable su petición de modificar el criterio en cuestión.

Asimismo, sus agravios relativos a que la reincidencia solo debe configurarse cuando las faltas se cometan dentro del mismo año son infundados, pues los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia han sido definidos por esta Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 41/2010, y ni ahí ni en la normativa electoral se prevé la figura de la prescripción de la reincidencia por lo que, atendiendo al principio de legalidad, no puede acogerse la pretensión del recurrente.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 1356 del presente año, en el que se controvierte la resolución del INE porque, en otras cuestiones, declaró la indebida afiliación de una persona ciudadana e impuso al PRI una sanción económica.

El proyecto propone confirmar en la materia de análisis la resolución impugnada, por una parte, porque se considera que no se actualiza la prescripción del ejercicio de la facultad sancionadora ni la caducidad; y, en



otra, se desestima el motivo de agravio respecto a la supuesta deficiente valoración de la prueba debido a que la parte recurrente no contrasta las consideraciones del acto impugnado, es decir, no refiere con qué elementos actualizaría la filiación voluntaria.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrado.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, secretario.

Magistradas y magistrados, a nuestra consideración se encuentran ambos proyectos por si hubiera alguna participación sobre los mismos.

En caso contrario, secretario, procede usted a tomar la votación correspondiente.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Enseguida, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con mi ponencia.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Con los proyectos.



**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que los asuntos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Por ello, en el recurso de apelación 1354 de la presente anualidad, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución impugnada.

Por lo que hace al recurso de apelación 1356 de esta anualidad, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto, por lo que solicito al secretario de estudio y cuenta José Manuel Ruiz Ramírez que dé la cuenta correspondiente.

**Secretario de estudio y cuenta José Manuel Ruiz Ramírez:** Con su autorización, presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de reconsideración 373 de 2025, promovido por el PRD Guerrero contra la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México en el juicio de revisión constitucional 24 de 2025. La Sala confirmó por razones diversas la resolución local y ordenó al liquidador del Partido Nacional que previo al registro, que transfiriera al Instituto local las ministraciones de noviembre y diciembre de 2024, cuadro que corresponden al PRD Guerrero, conforme al procedimiento previsto en los lineamientos aplicables a la transmisión de bienes, recursos y deudas de partidos en liquidación hacia nuevos partidos locales.

En cuanto a la procedencia se propone tener por satisfecho el requisito, ya que la Sala Regional declaró inoperante el agravio relativo a la inconstitucionalidad de diversas normas. En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en la jurisprudencia 10 de 2011. En el fondo, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es infundado que la Sala haya modificado la pretensión del partido recurrente y no se le privó de las ministraciones a que tiene derecho, únicamente se determinó que su entrega debe realizarse conforme al Reglamento de Fiscalización y a las reglas de liquidación.

En ese sentido tampoco existe ambigüedad en los efectos de la sentencia, porque la adhesión únicamente reitera que se debe seguir el procedimiento establecido en la normativa electoral para la entrega de los recursos.

Es la cuenta, presidente, magistradas, magistrados.



**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable secretario.

Compañeras magistradas y magistrados, a nuestra consideración se encuentra el proyecto, por si hubiera alguna intervención.

Si no las hubiera, secretario, proceda usted a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Procedo, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** En contra y por el desechamiento.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** En el mismo sentido.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Sí, en contra del proyecto y por su desechamiento.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** En contra y por el desechamiento.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente le informo, que el proyecto ha sido rechazado.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Secretario en esa consideración, le solicito que nos informe a quién correspondería el engrose respectivo.



**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Con gusto, magistrado presidente, le informo que el engrose le correspondería a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Adelante magistrado Reyes Rodríguez.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Sí, anuncio un voto particular en contra del engrose.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, magistrado.

Tomemos nota del anuncio del voto particular, por favor, que propone el magistrado.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 373 de esta anualidad, se resuelve<sup>2</sup>:

**Único.** – Se sobresee el asunto por las razones expuestas en la ejecutoria.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasamos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que solicito a la secretaria de estudio y cuenta Rocío Arriaga Valdés que dé la cuenta correspondiente, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Rocío Arriaga Valdés:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador central 8 del presente año, en el cual se resuelve la denuncia por presuntos actos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género y calumnia en perjuicio de una candidata a Jueza de Distrito, quien se encontraba en funciones en ese cargo derivado de una publicación en una red social.

Se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque las expresiones motivo de denuncia se tratan de un posicionamiento a crítica, respecto a que el desempeño de la función como juzgadora de la denunciante se aparta de lo deseable, pero no le atribuye un hecho o delito falso, ni se le discrimina o descalifica por su calidad de mujer con base en estereotipos de género, aunado a que se emitieron en el contexto del debate público de la

---

<sup>2</sup> La votación final quedó de la manera siguiente: Por mayoría de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto particular, y la magistrada Claudia Valle Aguilasochó.



campaña electoral en el que las personas candidatas se sujetan a un umbral de mayor tolerancia.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 281 de esta anualidad, interpuesto por una organización ciudadana en proceso de formación como partido político nacional contra el acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual tuvo por no presentada la queja relacionada con la comisión de conductas que presuntamente trasgreden la normativa electoral.

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo controvertido, porque el análisis de la responsable fue apegado a derecho, ya que tanto de la queja como del desahogo de la prevención, no fue dable advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos motivo de denuncia, máxime que el denunciante estaba obligado a presentar mayores elementos de prueba, o bien acreditar que realizó las gestiones tendentes para obtenerlo, para que la responsable estuviera en condiciones jurídicas y fácticas para iniciar una investigación.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, secretaria.

Compañeras magistradas y magistrados, a nuestra consideración sendos proyectos, ¿si sobre los mismos hubiera alguna intervención?

De no haberla, secretario, por favor proceda usted tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Enseguida, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Son mis propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** De acuerdo.



**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** Con la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, me permito informarle que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador central 8 de esta anualidad, se resuelve:

**Único.** - Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Por lo que hace al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 281 de este año, se resuelve:

**Único.** - Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho pasamos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que solicitaré a la secretaria de estudio y cuenta Lucía Garza Jiménez, que nos dé la cuenta de los mismos.

**Secretaria de estudio y cuenta Lucía Garza Jiménez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el recurso de apelación 157 de este año, interpuesto contra la resolución del Consejo General del INE, que impuso diversas sanciones al Partido del Trabajo con motivo de irregularidades detectadas en una auditoría especial realizada al rubro de impuestos por pagar con antigüedad mayor a un año al término del ejercicio 2023.

La ponencia propone, en primer término, revocar la resolución impugnada al considerar que la facultad para sancionar respecto de los impuestos no pagados en los ejercicios 2015 a 2021, ha prescrito, al no haberse iniciado el



procedimiento oficioso de fiscalización en el plazo de 120 días, contados a partir de la fecha de resolución del informe en el que se analizó la existencia de impuestos no pagados con una antigüedad mayor a un año.

Por otro lado, se propone desestimar los agravios hechos valer contra las conclusiones sobre las cuales no prescribió la facultad sancionatoria ya que, contrario a lo expuesto por el partido recurrente, la autoridad fiscalizadora no tenía que demostrar la existencia de sanciones previas por incumplimiento de pagos de impuestos, además de resultar conforme a derecho el análisis sobre la calificación de las faltas y los elementos para individualizar las respectivas sanciones.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 1348 de este año, interpuesto por el PRI contra la resolución del Consejo General del INE relacionada con el incumplimiento atribuido a ese instituto político de adecuar su declaración de principios y programa de acción en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género e incorporar criterios mínimos que garantizaran la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, resolución emitida en cumplimiento a lo ordenado en el diverso SUP-RAP-8/2025.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar que la responsable emitió la resolución con base a los parámetros ordenados por esta Sala Superior y que la nueva individualización de la sanción se encuentra debidamente fundada y motivada.

Al respecto, el Consejo General delimitó correctamente la duración del incumplimiento, analizó la afectación generada a bienes jurídicos como la paridad sustantiva y la tutela normativa frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género y valoró la conducta procesal del partido, en particular el cumplimiento realizado durante la sustanciación del procedimiento.

Por último, los agravios planteados por el partido recurrente no confrontan de manera directa las consideraciones esenciales de la responsable, pues se trata de planteamientos genéricos.

Finalmente, doy cuenta con los recursos de apelación 1357 y 1361 de este año, interpuestos por el PRI contra las resoluciones dictadas por el Consejo General del INE que determinaron la indebida afiliación partidista de diversas personas y, en consecuencia, impuso las sanciones correspondientes.

La ponencia propone confirmar, en cada caso, las resoluciones controvertidas al considerar que la autoridad responsable sí valoró los documentos ofrecidos por el recurrente y dio respuesta a las manifestaciones que hizo valer durante la sustanciación de los procedimientos sancionadores. Además, fue congruente al concluir que las pruebas aportadas eran insuficientes para justificar las afiliaciones objeto de la controversia.



Esto, a partir de la discrepancia advertida en las fechas informadas por el propio apelante y las observadas en el Sistema de Verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, secretaria.

Magistradas, magistrados, a nuestra consideración se encuentran los proyectos de la cuenta.

Si existiera sobre esta alguna intervención.

Procede usted tomar la votación, secretario.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** Son nuestras consultas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Con las propuestas.



**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, han sido aprobados los asuntos por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** En consecuencia, en el recurso de apelación 157<sup>3</sup> de este año, se resuelve:

**Único.** - Se revoca, en la materia de controversia, la resolución impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 1348 de este año, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 1357 de esta anualidad, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el recurso de apelación 1361 de esta anualidad, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, por favor, dé cuenta de los proyectos en los que se propone su improcedencia.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta de 8 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

El juicio de la ciudadanía 2487 y juicio general 55, han quedado sin materia.

En el recurso de reconsideración 575, la demanda carece de firma autógrafa y no se actualiza el requisito especial de procedencia.

En el recurso de reconsideración 580, la demanda carece de firma autógrafa.

En el recurso de reconsideración 581, el derecho de la parte recurrente ha precluido.

---

<sup>3</sup> La votación final quedó de la manera siguiente: Por unanimidad de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



Finalmente, en los recursos de reconsideración 551 a 553, 555 a 567, 574 y 583, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, secretario.

A nuestra consideración se encuentran los proyectos, magistradas, magistrados.

Si hubiera alguna intervención.

De lo contrario, por favor, secretario, proceda usted a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Conforme a su instrucción, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En contra del juicio de la ciudadanía 2487, porque desde mi perspectiva no se actualiza el cambio de situación jurídica; y a favor del resto de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas, hecha excepción del juicio general 55 de este año, voto en contra, para mí es un asunto de incompetencia.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.



**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Con las propuestas.**

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, me permito informarle que el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera votó en contra del juicio de la ciudadanía 2487 y la magistrada Claudia Valle Aguilasochi anuncia un voto en contra del juicio general 55 de este año.

El resto de los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** En consecuencia, en los proyectos de la cuenta, se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Magistradas, magistrados, tomando en consideración que se declararon fundadas las excusas presentadas tanto por la magistrada Claudia Valle Aguilasochi, como por un servidor, esto para conocer y resolver diversos medios de impugnación relacionados con la elección judicial, le solicito respetuosamente al magistrado decano Felipe Alfredo Fuentes Barrera continúe con la conducción de la sesión como presidente por ministerio de ley.

Por lo tanto, mi compañera y su servidor abandonaremos el salón de pleno para que los asuntos listados puedan ser discutidos.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera sea tan amable de ocupar el lugar de la presidencia.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada, magistrados, se decreta un breve receso para los ajustes correspondientes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo general 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Gilberto de G. Bátiz García, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Gilberto De Guzmán Bátiz García

Fecha de Firma: 04/12/2025 02:51:17 p. m.

Hash: 0zA2SKOpW8gQfCeMy/H91XmA+UuE=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Carlos Hernández Toledo

Fecha de Firma: 04/12/2025 02:44:32 p. m.

Hash: 0ky+/6k3BbiHKuzrhm261lu2MVW0=



**QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (SEGUNDA PARTE)**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintisésis de noviembre de dos mil veinticinco, con la finalidad de celebrar la quincuagésima cuarta sesión pública, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de magistrado presidente por ministerio de ley, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la asistencia del secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Secretario general de acuerdos certifique la reanudación correspondiente y, en consecuencia, pasaremos a la cuenta de los proyectos de mi ponencia, secretario de estudio y cuenta Isaías Martínez Flores dé la cuenta correspondiente, por favor.

**Secretario de estudio y cuenta Isaías Martínez Flores:** Con su autorización, magistrado presidente por ministerio de ley, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento especial sancionador central 9 de este año, instaurado con motivo de la queja presentada en contra de una candidatura a persona juzgadora de distrito y de quienes resultaran responsables por la elaboración, difusión y distribución de una guía de votación, conocida como acordeón.

En concreto, la parte denunciante señaló que esas conductas implicaron la difusión de propaganda prohibida durante los períodos de campaña y veda electoral, al igual con la indebida inducción del voto y financiamiento prohibido de terceros, así como una vulneración de la equidad en la contienda y obtención de un beneficio ilegal.

El proyecto propone determinar la inexistencia de las infracciones referidas ya que, de las pruebas que obran en el expediente, no se advierten indicios que evidencien que el acordeón físico proporcionado por el quejoso haya sido difundido de forma sistemática durante la elección, ni en particular en el periodo de veda electoral.

En consecuencia, dado que no está acreditada la elaboración y/o difusión masiva de dicho ejemplar, tampoco es posible adjudicar responsabilidad de derivado de una inducción o indebida influencia al voto, y tampoco por un supuesto beneficio indebido.



Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador central 10 de esta anualidad, instaurado con motivo de la queja en contra de diversas personas candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación, por la posible elaboración, producción y distribución de propaganda el periodo de veda y en la jornada electoral, así como la vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, coacción e inducción al voto derivado de la supuesta difusión de volantes, de los denominados acordeones, en diversos Distritos del estado de Chiapas y su presunto beneficio.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, toda vez que no se acreditó que la propaganda identificada como acordeón haya sido elaborada o distribuida por las personas denunciadas sumado a que, no se acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Tampoco se acreditó alguna entrega de dádiva o promesa, con la que se buscara ejercer alguna presión sobre el electorado.

Por otra parte, del caudal probatorio sólo se acreditó la existencia de los vínculos a los que se refiere la propaganda denunciada, sin tener constancia de que dicho material fuera distribuido durante el periodo de veda electoral y la jornada.

Finalmente, dado que no se acreditó la coacción al voto, así como la vulneración al periodo de veda, en consecuencia, tampoco se acredita el beneficio indebido y la vulneración a los principios denunciados.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Luego doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento especial sancionador central 11 de este año, instaurado con motivo de la queja presentada en contra de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial de la Federación, por la elaboración, difusión y distribución de guías de votación conocidas como "acordeones".

En concreto, el denunciante señaló que esas conductas implicaron la difusión de propaganda prohibida durante el periodo de campaña, una indebida inducción del voto, así como una vulneración de la equidad en la contienda y la obtención de un beneficio ilegal.

El proyecto propone determinar la inexistencia de las infracciones referidas, dado que, de las pruebas que hablan en el expediente, no se advierten indicios que permitan deducir alguna responsabilidad directa o indirecta de las personas denunciadas, ya que no se acredita su intervención ni que tuvieron conocimiento en la generación o difusión del material denunciado.



En consecuencia, dado que no está acreditado el origen, autoría ni la forma, frecuencia o alcance de su distribución de la propaganda denunciada, tampoco es posible adjudicar responsabilidad derivada de una indebida inducción al voto y tampoco por un presunto beneficio ilegal.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador central 12 de esta anualidad, instaurado con motivo de la queja en contra de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial de la Federación por presuntas vulneraciones al principio de equidad en la contienda y por la omisión de deslinde, ello derivado de la difusión de materiales digitales conocidos como "acordeones", alojados en diversos enlaces electrónicos.

Del análisis de los enlaces denunciados se desprende que dos corresponden a notas periodísticas y los otros dos son publicaciones alojadas en páginas de Facebook administradas por terceros que contienen elementos de propaganda electoral. Sin embargo, dicha propaganda no puede considerarse atribuible a las personas denunciadas, ya que no se acreditó autoría, encargo o vínculo alguno entre las publicaciones y quienes integran las candidaturas involucradas.

En consecuencia, no puede estimarse que la difusión de esos materiales se haya realizado con su consentimiento, conocimiento o participación, ni que genere un beneficio electoral imputable a su favor. De ahí, que se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Es la cuenta, magistrado presidente por ministerio de ley, magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:**  
Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, quedan a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por favor, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias.

Quisiera intervenir en relación con todos, en conjunto, de estos procedimientos especiales sancionadores, ya que todos ellos están vinculados con la elaboración y distribución de propaganda electoral conocida como guías de votación, popularmente llamados acordeones, las cuales se denuncian por haber influido de forma indebida en la votación de las elecciones judiciales de junio de este año.



Uno de los retos de dicho proceso fue precisamente el mecanismo de elección, puesto que en una sola boleta se elegirían a múltiples personas para ocupar distintos cargos. Ante esa complejidad, semanas antes de la elección, diversos medios de comunicación y publicaciones ciudadanas en redes sociales difundieron que se estaban distribuyendo guías ilícitas de votación, cuyo propósito era incidir en la preferencia ciudadana.

En los diversos procedimientos sancionatorios por resolver, esta Sala debe valorar si existen elementos suficientes para sancionar a quienes resulten responsables por dicho material, así como a quienes se hubieran beneficiado del mismo; ello porque se trata de mecanismos que pueden coaccionar o inducir el voto, así como vulnerar la legalidad y equidad de una contienda electoral.

Cada uno de los proyectos propuestos considera que los elementos de prueba ofrecidos son insuficientes para acreditar alguna infracción derivada de una distribución o influencia de los acordeones en el electorado. Así se valoran por separado cada una de las pruebas ofrecidas, vínculos a publicaciones en redes sociales, videos, notas periodísticas y las guías físicas presentadas por los denunciantes.

Para cada queja analizada se considera que las infracciones son inexistentes, puesto que en los proyectos se estima que no se acreditaron las características de modo, tiempo y lugar que permitían valorar que el fenómeno ocurrió. Así, los proyectos determinan que no se prueba su difusión masiva o generalizada, que no se prueba la responsabilidad de algún sujeto sobre las conductas denunciadas y, por tanto, que no se puede considerar que las candidaturas señaladas recibieron un beneficio indebido que amerite sanción. En consecuencia, se declaran inexistentes las posibles infracciones.

Respetuosamente considero que esta valoración resulta inadecuada y no la comarto. Los elementos referidos en cada uno de estos casos ameritaban un análisis conjunto de la problemática presentada y requerían una visión holística en la investigación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

El fenómeno señalado en cada queja comparte características como son el tipo y formato de los acordeones que orientan a votar por las mismas candidaturas, el mecanismo de distribución alegado y el periodo en que ocurrió dicha distribución a unos días de la jornada electoral.

Como lo referí en diversos juicios de validez de estas elecciones, mucha de la información ofrecida en las quejas proviene incluso de algunas de las candidaturas imputadas y que presentaron denuncias en contra de estas guías de votación.



Además, este Tribunal Electoral ya ha referido la importancia de analizar procedimientos sancionadores de forma integral y contextual para poder valorar la actuación sistémica de los hechos que se deben juzgar.

Así se resolvió en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 125 del 2023, a su vez fue el criterio jurídico utilizado en distintos precedentes resueltos por la extinta Sala Regional Especializada, un ejemplo de ello es el juicio electoral 169 de 2024.

De tal forma que, considero que todos los hechos, en todos los expedientes están relacionados con las mismas candidaturas y por lo tanto debieron ser vinculados y analizarse en una sola investigación, por tanto, desde mi perspectiva se debieron devolver los expedientes a la Unidad Técnica del INE para que acumulara los procedimientos y llevara investigaciones exhaustivas.

Ello, no sólo para valorar la totalidad de los hechos y validar o invalidar la existencia de manera integral y las hipótesis de violación, sino también para no generar actos de molestia innecesarios a quienes se encuentran involucrados en dichos procedimientos.

Como reflejan los expedientes estas personas han sido emplazadas varias veces por hechos que se refieren a una misma conducta, la llamada *operación acordeón* en varias entidades del país.

En otras palabras, considero que se debió hacer un solo procedimiento con la totalidad de pruebas directas e indirectas para evaluar si existió o no la llamada *operación acordeón*, determinar sus alcances y, en su caso, definir el beneficio indebido de quienes resultaron electos.

Además, no comparto la propuesta de los proyectos respecto de la inexistencia de elementos indiciarios suficientes para valorar el modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados. Precisamente la falta de una investigación integral genera ese problema y no permite valorar el fenómeno como un todo.

Así considero que deben retomarse los elementos compartidos de las distintas quejas que se ofrecen indicios claros y permitirían valorar la totalidad del problema. Por ejemplo, los hechos del procedimiento especial sancionado 9 de este año, un candidato a Juez de Distrito de Materia Mixta para la Ciudad de México denunció la presunta inducción o coacción del voto de una contrincante por la entrega de sus acordeones.

En el material ofrecido a la Unidad Técnica del INE se refiere la entrega física de acordeones invitando a votar a la ciudadanía en las elecciones judiciales por las candidaturas ganadoras.



Dicha entrega, señala, ocurrió el 31 de mayo del año en curso, periodo que corresponde a la veda electoral y que tuvo lugar la entrega en la, en una colonia de la alcaldía Gustavo A. Madero.

De lo presentado existen indicios de modo, tiempo y lugar para devolver ese expediente a la Unidad Técnica y realice diligencias en conjunto con el resto de los expedientes.

Algo semejante ocurre en el procedimiento especial sancionador 10 de este año. En ese caso, una ciudadana presenta el 10 de junio una denuncia por la distribución en Chiapas de las referidas guías de votación durante el periodo de veda electoral.

A esos dichos de las ciudadanas se suma la denuncia de una de las candidatas a ministra, que refiere que se circularon acordeones aludiendo a que se votara por ella, también en esa entidad federativa y durante ese periodo.

A estos ejemplos se suma lo referido en el procedimiento especial sancionador 11, en el cual se presentaron 37 acordeones que se alega, fueron distribuidos en Morelia, Zitácuaro y en Uruapan, Michoacán, en espacios abiertos.

Las personas que presentaron la queja refieren que la entrega de dichas guías de votación ocurrió el 24 de mayo, alrededor de la una de la tarde, y que se trataba de guías que eran boletas idénticas a las disponibles en el sitio del INE "Conóceles", en las que se señalaba por quiénes votar.

A esos dichos y 37 acordeones se acompaña el vínculo a seis publicaciones periodísticas que aluden a hechos semejantes.

Cuestiones similares se aluden en la denuncia presentada en el procedimiento especial sancionador 12 de este año, el cual refiere la distribución de estas guías de votación en Hidalgo.

Como dejan ver los distintos elementos de estas quejas, de haberse realizado una investigación conjunta, integral de los expedientes se contaría con mejores condiciones para valorar los hechos y tener una mejor forma de analizar si se da o no la infracción e investigar sobre la responsabilidad.

La segmentación de las pruebas, la falta de mayores diligencias, la no acumulación de los expedientes, el análisis pues independiente de los hechos, pues no permiten llevar a cabo ese tipo de análisis integral.

Yo considero es una deficiente instrucción que llevó a cabo el Instituto Nacional Electoral y que debería corregirse desde esta Sala Superior para que se determine, bueno, las investigaciones sean exhaustivas.



Por tanto, considero que se deben regresar los expedientes a la Unidad Técnica para que recabe toda la información pertinente y haga una investigación holística del fenómeno denunciado.

En consecuencia, votaré en contra de los proyectos presentados en estos procedimientos sancionatorios.

Es cuanto.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:**  
Gracias, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

¿Hay alguna otra intervención?, les consulto, ¿ninguna?

En referencia a lo que señala el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, de manera muy respetuosa, no comparto su argumentación.

Considerando, precisamente, que los proyectos se ocupan de realizar una valoración integral, completa, de los elementos probatorios que hay y de los que se advierte que no existe ya alguna otra posibilidad de recabar pruebas que pudieran traer una conclusión diferente.

De lo que observamos, en el material probatorio no se justifica, ya no digamos de manera directa, sino incluso de manera indiciaria, circunstancial, pues que de los elementos conocidos, como los que ya describió y, efectivamente, son cuatro expedientes con elementos probatorios diferentes, que del hecho conocido pudiera llegar al desconocido que se pretende probar, que es el uso masivo que pretende influir en el electorado.

Tampoco, bajo la óptica de Michele Taruffo, pudíéramos coincidir en que existieran indicios suficientes, la pluralidad de indicios que llevan de manera unívoca a una conclusión, que es la que se pretende probar.

Y, en ese sentido, sería ocioso realizar la reposición en los términos que se pretenden y es por eso que, conforme a lo que dispone el artículo 17 constitucional, debe resolverse o privilegiarse la resolución del fondo del asunto, que es lo que propone el proyecto.

Sería mi participación.

No sé si hay alguna otra intervención.

Al no haber más intervenciones, secretario general de acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Así procedo, magistrado presidente por ministerio de ley.



Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Presentaré un voto particular en contra de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de mi ponencia.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente por ministerio de ley, le informo que los asuntos han sido aprobados, con los votos en contra anunciados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en cada uno de los asuntos de la cuenta.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores centrales 9, 10, 11 y 12, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.** - Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Bien, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, secretario de estudio y cuenta José Manuel Ruíz Ramírez dé la cuenta correspondiente, por favor.

**Secretario de estudio y cuenta José Manuel Ruíz Ramírez:** Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con seis proyectos de resolución de los recursos de apelación de este año, que a continuación preciso.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 241. Una excandidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación controvierte la resolución 914 del Consejo General del INE, que la sancionó por omitir rechazar aportaciones prohibidas derivadas de publicaciones en



Facebook, pautadas por un tercero y presuntamente en su beneficio. Se propone revocar para efectos la resolución impugnada.

La autoridad responsable trasgredió el principio de exhaustividad, ya que no analizó el deslinde presentado por la recurrente ni el correo electrónico con el que solicitó cesar la difusión del contenido que la promovía.

Se desechó el deslinde de forma genérica sin estudiar su contenido, ni verificar su congruencia con los requisitos normativos y la jurisprudencia aplicable. Ese análisis omitido era indispensable para determinar correctamente la existencia o no de la infracción.

En consecuencia, se ordena al Consejo General del INE emitir una nueva resolución que examine de manera integral el deslinde y el correo aportado por la promovente.

Ahora doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 429. En este caso, un excandidato a ministro de la Suprema Corte fue sancionado por el INE debido a seis irregularidades detectadas en su informe único de gastos de campaña. Se propone confirmar los actos impugnados. El actor no atendió ni desvirtuó las observaciones formuladas en el oficio de errores y omisiones, de modo que consintió tácitamente las irregularidades y sus consecuencias.

Prosigo con la cuenta del proyecto relativo al recurso de apelación 462, el cual fue promovido por quien fuera candidata a jueza de distrito en materia administrativa especializada. Se controvierte la resolución del INE que le impuso multa por, uno, omitir documentación soporte de gastos; dos, omitir, modificar o cancelar en el sistema de fiscalización y con 24 horas de anticipación un evento de campaña; y, tres, impedir la práctica de una visita de verificación respecto de ese evento.

El proyecto propone confirmar las dos primeras infracciones.

La actora no incorporó la documentación soporte en los formatos y medios exigidos, archivos PDF y XML; y si bien afirma haber modificado el estatus del evento en el sistema, no lo acreditó. En cambio, se propone revocar la resolución impugnada respecto a la tercera falta.

No existen pruebas que demuestren que la recurrente impidió la verificación del evento. Por tanto, la conducta es inexistente.

En consecuencia, se vincula a la autoridad responsable para que re individualice la sanción a la actora sin considerar la conclusión revocada y sin agravar su situación jurídica actual.

Prosigo con la cuenta del proyecto relativo al recurso de apelación 720. En el caso, un excandidato a magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial fue sancionado por el INE debido a que incurrió en diversas faltas en materia de fiscalización.

Por un lado, el proyecto propone confirmar las conclusiones sancionatorias relacionadas con la omisión de presentar la documentación soporte, la omisión de utilizar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de campaña, la realización de pagos en efectivo mayores a 20 UMA, el registro extemporáneo de eventos de campaña y la omisión de reportar los egresos generados por concepto de Jingles.

Por otro lado, el proyecto propone revocar parcialmente la conclusión relativa a la omisión de reportar los egresos generados por concepto de vinilonas, pues la autoridad responsable no emitió pronunciamiento alguno respecto a lo señalado por el entonces candidato en su contestación al Oficio de Errores y Omisiones, lo que vulneró el principio de debida fundamentación y motivación.

Continuo con la cuenta del proyecto del recurso 967. El recurrente, excandidato a Juez de Distrito en Materia Penal en el Primer Circuito, fue sancionado por el INE por cuatro irregularidades encontradas en su Informe Único de Gastos de Campaña. Inconforme con tres de ellas, interpuso el recurso de apelación.

Por un lado, el proyecto propone revocar la conclusión relacionada con el pago de efectivo por concepto de REPAC, en términos del criterio reiterado de esta Sala, dado que el gasto relevante fue menor a 20 Unidades de Medida y Actualización.

Por otro lado, propone confirmar las conclusiones que tienen que ver con los egresos no comprobados y omitir usar una cuenta bancaria sólo para la campaña, ya que el recurrente no proporcionó la documentación comprobatoria necesaria y tampoco demostró que los movimientos de cuenta que el INE consideró ajenos a la campaña hubieran sido utilizados para ésta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 988, interpuesto por una excandidata a magistrada de Circuito contra la resolución del INE que la sancionó por diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Únicos de Gasto.

El proyecto propone, por un lado, revocar lisa y llanamente tres de las cinco conclusiones impugnadas porque:

Uno, se obró en el MEFIC la documentación solicitada por la autoridad; dos, la responsable fundamentó su decisión en un supuesto normativo no aplicable para el caso concreto; y, tres, la resolución presenta incongruencia interna respecto al observado en el Oficio de Errores y Omisiones.



Por otro lado, se propone confirmar las otras dos conclusiones al resultar infundados los agravios, ya que la recurrente omitió presentar la documentación en los formatos XML y PDF exigidos por la normativa aplicable y que se formulan agravios genéricos.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:**  
Gracias, señor secretario.

Magistrado, magistrados, les consulto si tienen alguna intervención.

Al no existir intervenciones, señor secretario general de acuerdos, tome la votación correspondiente.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Enseguida, magistrado presidente por ministerio de ley.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Votaré en contra del recurso de apelación 241 por considerar que se debe revocar de manera lisa y llana.

Votaré parcialmente en contra del recurso de apelación 720, porque considero que se debe revocar la conclusión referente a la supuesta omisión de reportados *jingles* detectados mediante monitoreo. Esto en términos de precedentes.

Respecto de los demás asuntos, a favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Yo también, conformé a mis precedentes, estaría votando en contra del recurso de apelación 241 y parcialmente en contra del recurso de apelación 720.

A favor del resto de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente por ministerio de ley.



**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En contra del recurso de apelación 241 de este año, por revocar lisa y llanamente.

En contra del recurso de apelación 720 también de este año, por revocar lisa y llanamente la conclusión número 7, y a favor del resto de las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente por ministerio de ley, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados con excepción de los recursos de apelación 241 y 720 de este año, por lo que procedería la elaboración de los engroses correspondientes.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Le solicito, señor secretario general de acuerdos nos informe a quiénes les corresponderían los engroses respectivos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Con gusto, magistrado presidente por ministerio de ley, le informo que, respecto al recurso de apelación 241, le correspondería al magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Y, por cuanto hace al recurso de apelación 720, le correspondería a usted, magistrado.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** ¿Sí estaría de acuerdo, señor magistrado de la Mata Pizaña?

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Bien. Sí, señor magistrado Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, para anunciar los votos respectivos en los engroses.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Tome nota, señor secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 241 de este año, se resuelve<sup>1</sup>:

**Único.** - Se revoca de manera lisa y llana el acto impugnado.

---

<sup>1</sup> La votación final quedó de la manera siguiente: Por mayoría de votos, lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, así como con la ausencia de la magistrada Claudia Valle Aguilasochi y el magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por lo que el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera fungió como presidente por ministerio de Ley.



En el recurso de apelación 720 de este año, se resuelve<sup>2</sup>:

**Único.** - Se revoca parcialmente el acto impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

Los restantes recursos de apelación de la cuenta se aprueban, en cada caso, en los términos de las sentencias correspondientes.

Bien, al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 14 horas con 02 minutos del 26 de noviembre del 2025, doy por concluida la presente sesión.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 12 y 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo general 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral por ministerio de ley, y el secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>2</sup> La votación final quedó de la manera siguiente: por **mayoría** de votos, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón; así como con la ausencia de la magistrada Claudia Valle Aguilasochi y del magistrado Gilberto de G. Bátiz García, al declararse fundadas las excusas que presentaron para conocer del presente procedimiento, por lo que actúa como presidente por ministerio de ley el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley**

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 05/12/2025 07:02:26 a. m.

Hash: 2BT3SKOT6bvmelc6lz0gmMxI3Ms=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Carlos Hernández Toledo

Fecha de Firma: 04/12/2025 02:46:29 p. m.

Hash: 1BHyZ/M8pPVFn06Ymyl+FpHK3x4=



# ANEXO

## CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 269, fracciones II y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **CERTIFICA**: Que en sesión pública celebrada en esta fecha, las magistraturas del pleno que integran esta Sala Superior, a propuesta del magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, ponente en el expediente SUP-PSC-7/2025, aprobaron el retiro del proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador al rubro indicado. -----

Asimismo, derivado de lo anterior, el pleno de este órgano jurisdiccional determinó la suspensión del plazo de veinticuatro horas previsto en el artículo 476, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para dictar la respectiva resolución del procedimiento especial sancionador en que se actúa. -----

En consecuencia, se hace constar:

**PRIMERO. Conocimiento.** Se asienta en el expediente el estado que guarda el procedimiento especial sancionador de órgano central SUP-PSC-7/2025, así como de la suspensión del plazo para su resolución. -----

**SEGUNDO. Reanudación del plazo para resolver.** La inclusión del asunto en el listado para resolución en sesión pública será el momento procesal en que el plazo para la resolución del procedimiento se reanude. -----

**TERCERO. Remisión.** Remítase la presente certificación a la ponencia respectiva para que obre en los autos del procedimiento sancionador señalado. -----

Lo anterior, se hace constar para los efectos legales conducentes. **-DOY FE.**  
Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco. -----

### SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CARLOS HERNANDEZ TOLEDO  
Firmado digitalmente  
por CARLOS HERNANDEZ TOLEDO

**CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO**